

Aprobado por el Consejo de Administración el 25 de febrero de 2021

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Article 1.- Naturaleza y finalidad

1. De conformidad con lo previsto legalmente, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”) ha creado una comisión de auditoría y cumplimiento (la “**Comisión de Auditoría y Cumplimiento**” o la “**Comisión**”) para velar por el mejor desempeño de sus funciones y cumplir las disposiciones de la legislación aplicable.
2. El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con miras a garantizar la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es un órgano interno permanente, de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.
4. La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La dirección de la Sociedad es responsable de la preparación, formulación e integridad de la información financiera, y no financiera, de la Sociedad.

Article 2.- Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo que resultan de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.

3. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Article 3.- Aprobación y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier posible modificación del Reglamento.

**TÍTULO II
COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

Article 4.- Composición

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros no ejecutivos independientes nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, al menos uno de ellos, deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera.
3. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de su menor dimensión, en comparación con el Consejo de Administración, se intentará garantizar la diversidad de los miembros de la Comisión, en particular en cuestiones como el género, la experiencia profesional, las competencias, los conocimientos sectoriales y la procedencia geográfica, favoreciendo el escepticismo y una mentalidad crítica.
4. Los miembros de la Comisión, en su conjunto, deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes, no sólo en materia de contabilidad y auditoría, sino también de control interno y gestión de riesgos, financieros y no financieros, así como de los aspectos pertinentes del sector aéreo y del negocio del Grupo. Se fomentará asimismo la inclusión de un miembro con experiencia en materia de tecnologías de la información.
5. Se considerará que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de auditoría o contabilidad o de ambas cosas, si:

- a) Conoce la legislación contable o de auditoría, o ambas.
- b) Es capaz de evaluar e interpretar la aplicación de normas contables.
- c) Tiene experiencia en la formulación, auditoría, análisis o evaluación de estados financieros con un cierto grado de complejidad, similares a los de la Sociedad, o en la supervisión de una o varias personas dedicadas a esas tareas.
- d) Conoce los mecanismos de control interno relativos al proceso de preparación de información financiera.

Article 5.- Nombramientos y cargos

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo acuerde otra cosa.
3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los miembros de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. El Secretario del Consejo de Administración, o quién éste designe, actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Article 6.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros independientes.
3. Al término del plazo máximo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Article 7.- Responsabilidades y principios rectores

1. Sin perjuicio de otros cometidos encomendados por ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades, expuestas en los Artículos 8 a 14.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - a) Responsabilidad, habida cuenta de que tiene responsabilidades específicas consistentes en asesorar al Consejo de Administración y supervisar y evaluar los procesos de preparación de información financiera, la independencia del auditor externo y la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, con independencia de las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración.
 - b) Independencia, preservando en todo momento la independencia de la Comisión con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que puedan comprometer su actuación, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
 - c) Mentalidad crítica, desempeñando su función con escepticismo, sin aprobar de forma sistemática propuestas e informes de personas ajenas a la Comisión, en particular de consejeros ejecutivos y otros miembros del Equipo Directivo.
 - d) Diálogo constructivo, que ofrezca a todos los miembros y asistentes la oportunidad de deliberar libremente durante las reuniones. Este diálogo incluye tanto el que se establece entre los miembros de la Comisión, como el que se mantiene con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y otros miembros del Equipo Directivo de la Sociedad.
 - e) Capacidad de análisis suficiente, recabando, cuando sea necesario o conveniente, el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la Comisión en aquellos aspectos que sean técnicos o particularmente relevantes. Para ello, y en su caso, la Comisión deberá tener en cuenta los posibles conflictos de intereses que podrían surgir al contratar los servicios de un tercero.

Article 8.- Responsabilidades en relación con la Junta General de Accionistas:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la

función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

Article 9.- Responsabilidades en relación con el auditor externo:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el auditor externo:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ley, así como las condiciones de su contratación, su remuneración (velando por que no comprometa su calidad ni su independencia) y el alcance de su mandato profesional.
2. Garantizar que el nombramiento del auditor se realice con arreglo a la ley, y que el contrato de auditoría sea objeto de licitación de acuerdo con los requisitos legales aplicables.
3. Supervisar que la Sociedad comunique el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
4. Recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En particular, asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas.
5. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa. La supervisión incluirá la discusión con el auditor externo de los factores que podrían afectar a la calidad de la auditoría y la revisión y aprobación del plan anual de auditoría, garantizando que sea coherente con el alcance del contrato de auditoría.
6. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, evaluar los resultados de su auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la formulación de las cuentas anuales. Lo que supondrá la celebración de reuniones periódicas con el auditor externo, una de ellas en la fase de planificación antes de la auditoría y otra después de ésta, en la fase de preparación de informes. La Comisión se reunirá con el auditor externo oficial al menos una vez al año, sin presencia de la dirección, para discutir su ámbito de actuación y cualquier cuestión derivada de la auditoría.

7. Revisar la eficacia del proceso de auditoría de cuentas, que incluirá la evaluación anual de las cualificaciones, la experiencia y los recursos del auditor externo y la entrega por el auditor externo de un informe sobre sus procedimientos internos de calidad, incluyendo las medidas adoptadas por el auditor para responder a cambios en los requisitos normativos o de otra naturaleza, teniendo en cuenta los requisitos profesionales y normativos españoles y británicos pertinentes. La Comisión también evaluará la calidad y eficacia del proceso de auditoría en relación con el plan de auditoría acordado, incluidas las decisiones del auditor sobre aplicación de los criterios más significativos y la respuesta de éste a las preguntas planteadas por la Comisión y la comunicación de los resultados al Consejo (incluidos comentarios de las personas clave implicadas).
8. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los de auditoría permitidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados con este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría de cuentas.
10. Desarrollar e implementar una política de contratación de los auditores externos para la prestación de servicios distintos de auditoría, garantizando la aprobación previa de los mismos, considerando el impacto que puedan tener sobre la independencia, teniendo en cuenta la normativa pertinente y las directrices éticas al respecto, e informando al Consejo de Administración sobre cualquier mejora o actuación requerida.
11. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado y, en general, supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

Article 10.- Responsabilidades en relación con el auditor interno:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el auditor interno:

1. Velar por la independencia, objetividad y eficacia de la función de auditoría interna;
2. Proponer la selección, nombramiento y cese del director de la función de auditoría interna.
3. Aprobar el presupuesto del departamento.
4. Aprobar sus prioridades y plan anual de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada, ante todo, en los riesgos relevantes y emergentes del Grupo (incluido los reputacionales) y las necesidades actuales del Grupo.
5. Supervisar la relación con el director de auditoría interna, velando por la existencia de una comunicación abierta entre las distintas funciones y negocios del Grupo y la función de auditoría interna.
6. Garantizar que la función de auditoría interna disponga de los recursos adecuados, de un ámbito de actuación sin restricciones y de acceso adecuado a la información para poder desarrollar su función de forma efectiva y de acuerdo con las normas profesionales pertinentes. La Comisión también se asegurará de que la función tenga la posición que le corresponde en el Grupo y no esté sujeta a limitaciones de la dirección, ni de otro tipo.
7. Recibir informes periódicos sobre sus actividades (incluido acceso a los informes completos que la Comisión estime oportunos) y ser informada sobre las causas de cualquier posible cambio o demora del plan anual aprobado.
8. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones del auditor interno.
9. Reunirse con el director de la función de auditoría interna al menos una vez al año, sin presencia de la dirección, para discutir su ámbito de actuación y cualquier cuestión derivada de las auditorías internas llevadas a cabo. Por otro lado, el director de auditoría interna tendrá derecho de acceso directo al Presidente del Consejo, al *Senior Independent Director* y a la Comisión.

Article 11.- Responsabilidades en relación con control interno y gestión de riesgos:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con control interno y gestión de

riesgos (en nombre del Consejo, que es el responsable último de los sistemas de control interno y gestión de riesgos del Grupo):

1. Velar por el buen funcionamiento de los procesos y sistemas de control interno del Grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas de los sistemas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
2. En general, garantizar la aplicación eficaz en la práctica de las políticas, procesos y sistemas de control interno establecidos para identificar, evaluar, gestionar y supervisar los controles internos del Grupo, incluidos controles financieros, operativos, de cumplimiento y tecnológicos en general, así como los procesos de gestión de riesgos, y su cumplimiento de las leyes, reglamentos y comunicaciones pertinentes.
3. Revisar periódicamente, y al menos una vez al año, los sistemas de control interno y gestión de riesgos para garantizar que se ha llevado a cabo una sólida evaluación que permita identificar, gestionar y comunicar adecuadamente los principales riesgos emergentes, financieros y no financieros, incluidos los riesgos que puedan suponer una amenaza para el modelo de negocio, los resultados futuros, la solvencia o liquidez del Grupo, pero excluyendo riesgos medioambientales, sociales y reputacionales, y los relacionados con la seguridad (puesto que esos riesgos excluidos son supervisados y evaluados por otras comisiones del Consejo). La Comisión de Auditoría y Cumplimiento evaluará el posible impacto financiero de los riesgos señalados y recomendará al Consejo de Administración la adecuación del nivel de cobertura de seguro como medio para mitigar las implicaciones financieras de determinados riesgos.
4. Supervisar, al menos una vez al año, el funcionamiento y la eficacia de la función de control y gestión de riesgos, responsable de: (a) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, de que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente los riesgos importantes que afectan al Grupo, incluidos los riesgos emergentes; (b) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (c) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente de acuerdo con la política definida por el Consejo de Administración. Solicitar las garantías que la Comisión estime apropiadas de que la función de control y gestión de riesgos cuenta con los recursos adecuados y tiene la posición que le corresponde en el Grupo y de que el proceso de gestión de riesgos está debidamente integrado en el negocio y funciona eficazmente.
5. Asistir al Consejo de Administración en la supervisión de la exposición y el perfil de riesgo de la Sociedad, incluida la supervisión del cumplimiento de la tolerancia y la propensión al riesgo establecidas por el Consejo, teniendo en cuenta el entorno macroeconómico, financiero y climático previsto actualmente y los objetivos estratégicos del Grupo.

6. Revisar periódicamente la eficacia del marco de gestión de riesgos, y llevar a cabo revisiones en profundidad de los procesos o áreas de negocio de alto riesgo a petición del Consejo, para conocer los factores clave, las actividades de mitigación y otras actividades de gestión.
7. Revisar, y recomendar al Consejo la aprobación de las declaraciones que han de incluirse en el informe anual y otras declaraciones publicadas sobre control interno, riesgos principales y emergentes, gestión de riesgos, empresa en funcionamiento y viabilidad.

Article 12.- Responsabilidades en relación con información financiera y no financiera:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con información financiera y no financiera:

1. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva, supervisar y evaluar la integridad del cumplimiento regulatorio de dicha información e informar al Consejo de Administración sobre la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública; La información financiera y no financiera preceptiva deberá incluirse en las cuentas anuales de la Sociedad; en el informe semestral y el anuncio preliminar de resultados financieros; en las comunicaciones de resultados trimestrales; y en cualquier otro informe o anuncio formal referente a sus resultados financieros y no financieros. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Revisar criterios, estimaciones y cuestiones relacionadas con información financiera relevantes de las cuentas de la Sociedad, y revisar y cuestionar en particular:
 - a) la aplicación de políticas contables significativas, así como su calidad y coherencia, y cualquier cambio introducido en las mismas, tanto en términos interanuales, como en la Sociedad/Grupo;
 - b) los métodos utilizados para contabilizar operaciones significativas o inusuales cuando quepa la posibilidad de adoptar distintos enfoques;
 - c) si la Sociedad ha adoptado las políticas contables más adecuadas y ha realizado estimaciones y juicios apropiados, teniendo en cuenta la opinión del auditor externo;
 - d) la claridad y completitud de la información incluida en los informes financieros y el contexto en que se han realizado las declaraciones; y

- e) toda la información significativa presentada con el informe y las cuentas anuales, como, por ejemplo, el Informe Estratégico, el informe de Gobierno Corporativo y el resto de declaraciones mencionadas en este artículo referentes a información financiera, auditoría, riesgos o controles internos.
2. Revisar la información no financiera de la Sociedad a efectos de supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables.
3. Informar al Consejo de Administración sobre las actuaciones llevadas a cabo por el equipo directivo para asegurar que el Informe y las Cuentas Anuales, en su conjunto, son fieles, equilibrados y comprensibles y facilitan la información necesaria a los accionistas y otras partes interesadas para evaluar la posición y resultados de la Sociedad, su modelo de negocio y su estrategia. En aquellos supuestos en los que el auditor externo incluya alguna salvedad en el informe de auditoría, el Presidente de la Comisión deberá explicar con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre el contenido y el alcance de dichas salvedades, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
4. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el equipo directivo para evaluar la viabilidad del Grupo, incluyendo sobre la existencia de expectativas razonables de que el Grupo pueda seguir operando y haciendo frente a sus obligaciones a su vencimiento y sobre si son adecuadas las hipótesis y salvedades que sustentan la declaración de empresa en funcionamiento y la declaración de viabilidad a largo plazo.
5. Supervisar la aplicación de la política general de revelación de información económico-financiera, no financiera y societaria, así como la comunicación con accionistas, inversores, asesores de voto y demás grupos de interés. De igual modo, deberá supervisarse la forma en la que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

Article 13.- Responsabilidades en relación con la supervisión del cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con la supervisión del cumplimiento:

1. Evaluar el cumplimiento por la Sociedad de los criterios, recomendaciones y normas de buen gobierno más recientes de España y el Reino Unido.
2. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas vinculadas con el Grupo, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con el Grupo que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo.

Dicho mecanismo deberá ser proporcionado de forma independiente, garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y el denunciado. Asegurar que las medidas adoptadas en este sentido permitan la investigación proporcionada e independiente de las cuestiones señaladas y su apropiado seguimiento.

3. Al menos una vez al año, examinar y revisar las políticas y procedimientos del Grupo, así como sus sistemas y controles para la prevención, detección e investigación del fraude, el soborno, la esclavitud moderna y la corrupción, recibir informes sobre denuncias e investigaciones a dicho respecto y considerar si es preciso adoptar ulteriores medidas adecuadas, incluidas actuaciones de prevención de futuras infracciones y fraudes.
4. Revisar informes periódicos de la función de cumplimiento de la Sociedad.

Article 14.- Otras responsabilidades:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá asimismo las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

1. Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que la Sociedad o las sociedades de su Grupo vayan a llevar a cabo con partes vinculadas, desde la perspectiva de las condiciones de mercado y el principio de igualdad de trato de los accionistas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo y la legislación aplicable.
2. Informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, en los términos establecidos en este Reglamento.
3. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
4. A instancias del Consejo de Administración o de su Presidente, recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas relevantes que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre consideración de la ecuación de canje propuesta.
5. La Comisión deberá revisar al menos una vez al año:

- a) Los principios estratégicos clave del departamento de tesorería del Grupo y recomendar cualquier cambio significativo para su aprobación, en su caso, por el Consejo.
 - b) La estrategia fiscal global del Grupo, incluida la política de gestión de riesgos y gobernanza fiscal, como parte de su revisión general de la función fiscal, y recomendar, en su caso, la aprobación de cualquier cambio por el Consejo.
 - c) La situación de los seguros del Grupo, incluidos seguros generales y el seguro de responsabilidad civil de consejeros y cargos directivos, e informar al Consejo sobre la adecuación e idoneidad de la cobertura con respecto a los riesgos principales y emergentes relevantes del Grupo (reconociendo que no todos los riesgos tienen carácter asegurable).
6. La Comisión también:
- a) Será responsable de la supervisión de las actividades de gestión de riesgos de pensiones.
 - b) Revisará las nuevas estructuras de fondos de pensiones relevantes o los cambios introducidos en las mismas.
 - c) Revisará los criterios y cuestiones de información financiera significativos referentes a activos y pasivos de pensiones.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Article 15.- Reuniones

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos dos sus miembros, y al menos una vez cada tres meses y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento establecerá un calendario de sesiones ordinarias, incluido su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones, la necesidad de reuniones preparatorias sobre temas específicos, la posible necesidad de recurrir a asesores externos y la planificación de cualquier formación considerada oportuna.
3. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día.

4. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario, o de quien hiciera sus veces. Se procurará en todos los casos que los miembros de la Comisión reciban la documentación e información pertinente con antelación suficiente para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.
6. Se procurará que la presencia en reuniones de la Comisión de personas ajenas a la misma (en particular, empleados y directivos de la Sociedad) se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados por el Presidente de la Comisión.
7. La Comisión celebrará reuniones privadas (sin la presencia de otras personas, excepto los consejeros no ejecutivos independientes que asistan, en su caso, por invitación de la Comisión, cuando proceda) con el auditor interno y el auditor externo con la frecuencia adecuada y, al menos al final de cada reunión de la Comisión, procurará celebrar una sesión informativa sin la presencia de personas ajenas a la Comisión.
8. Para fomentar una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que todos los miembros participen libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libertad de expresión y una mentalidad crítica.
9. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión promoverá el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico con el equipo directivo, la función de auditoría interna y el auditor externo, en el que participarán también el resto de miembros de la Comisión, en la medida en que lo consideren oportuno.
10. Cuando un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encuentre en situación de conflicto de intereses (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) durante el orden del día de una reunión, dicho conflicto de intereses se regirá por las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Article 16.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando

concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

2. Los consejeros harán todo lo posible por asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro miembro de la Comisión, incluyendo las instrucciones pertinentes y dando cuenta al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la sesión.

Article 17.- Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma por conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que tales sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Article 18.- Información al Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
2. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por la Comisión se pondrán a disposición de todos los consejeros.

Article 19.- Otras cuestiones

1. La Comisión colaborará y se mantendrá en contacto, cuando sea necesario, con el resto de las Comisiones del Consejo, teniendo especialmente en cuenta el impacto de la delegación de la gestión de riesgos y los controles internos en distintas Comisiones. En particular, asesorará a la Comisión de Retribuciones sobre cuestiones de información financiera y gestión de riesgos y juicios conexos, en la medida en que afecten a los objetivos de desempeño incluidos en la retribución de los directivos.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo independiente sobre cuestiones jurídicas, estratégicas, contables o de cualquier otra naturaleza si lo estima oportuno para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, a cuyo efecto resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 27.3 del Reglamento del Consejo.
3. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En particular, la Comisión:
 - a) solicitará a los empleados de la Sociedad toda información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
 - b) podrá convocar a cualquier empleado a una sesión de la Comisión para interrogarle cuando así se requiera; y
 - c) tendrá acceso sin restricciones a todos los libros y registros de la Sociedad.

Article 20.- Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés

1. La Comisión preparará anualmente un informe para ofrecer a los accionistas y otros grupos de interés una mejor comprensión de las actividades llevadas a cabo por la Comisión a lo largo del año.
2. El informe anual debe incluir, entre otras cosas, una explicación de cómo ha examinado la Comisión la eficacia del proceso de auditoría de cuentas, las cuestiones significativas que ha analizado la Comisión en relación con los estados financieros y cómo han sido abordadas, teniendo en cuenta los asuntos comunicados por los auditores a la Comisión, y el resto de información que es preciso facilitar en virtud de las leyes y reglamentos españoles y británicos pertinentes. El informe anual también incluirá un apartado en el que se describa la labor desarrollada por la Comisión en el desempeño de sus responsabilidades. En la elaboración del informe anual y la rendición de cuentas ante el Consejo, la Comisión deberá decidir qué cuestiones examinadas por su parte en relación con los estados financieros considera significativas, pero deberá incluir como mínimo aquellos asuntos que fundamenten la valoración por el Consejo de si la Sociedad es una empresa en funcionamiento y aportaciones para la declaración de viabilidad del Consejo.
3. El informe anual de la Comisión de Auditoría y Control se publicará como parte del Informe Anual y de Cuentas de la Sociedad y estará a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.

4. El Presidente de la Comisión deberá acudir a la Junta General Ordinaria de Accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de las Comisiones, cuando resulte apropiado.

Article 21.- Evaluación de desempeño

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá organizar evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos cada tres años.
2. En el marco de dicha evaluación, la Comisión deberá revisar las normas sobre su composición y funcionamiento, con el fin de garantizar la máxima eficacia posible de su actividad, y recomendará al Consejo de Administración, para su aprobación, las modificaciones que considere necesarias o convenientes.

Article 22.- Formación

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento procurará establecer y mantener actualizado un programa de iniciación para nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa desde el principio. El programa de iniciación deberá cubrir, como mínimo:
 - a) la función de la Comisión y sus responsabilidades y objetivos;
 - b) el funcionamiento de otras comisiones especiales del consejo creadas por la entidad;
 - c) el tiempo que se espera que cada miembro dedique a los cometidos de la Comisión (compromiso de dedicación);
 - d) una visión de conjunto del modelo de negocio y de la estructura organizativa de la entidad y su estrategia; y
 - e) los deberes de información de la entidad.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento procurará establecer un programa de formación periódica que garantice un conocimiento actualizado de las novedades en materia de normativa contable, del marco normativo específico aplicable al negocio de la Sociedad, de los procesos de auditoría interna y externa, de gestión y supervisión de riesgos, de control interno y de avances tecnológicos significativos para la Sociedad.

TÍTULO V
DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Article 23.- Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de criterio y desempeñar su labor con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión deberá ir precedida de una dedicación adecuada por sus miembros al análisis y evaluación de la información recibida.
2. En el ejercicio de sus responsabilidades, los miembros de la Comisión deben mantener una actitud escéptica, cuestionando debidamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones preliminares a las que hayan llegado los ejecutivos y directivos de la Sociedad. Deberán tenerse en cuenta los argumentos a favor y en contra, y los miembros deberán forjarse su propia opinión, individualmente y como colectivo.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en calidad de tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo, en la medida en que sean aplicables a las funciones desarrolladas por la Comisión.

* * *